

## Recurso de Reposición 2020-60

8



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de yuyisrey@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

AR

**Alejandra Rey** <yuyisrey@gmail.com>

Lun 12/04/2021 2:33 PM

Para: angelica.villarreal2107@gmail.com y 2 más



recurso reposición 2020-60-1...

191 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (3 MB) [Descargar todo](#)

[Guardar todo en OneDrive](#) - Consejo Superior de la Judicatura

----- Forwarded message -----

De: **Alejandra Rey** <yuyisrey@gmail.com>

Date: lun., 12 abr. 2021 14:29

Subject: Recurso de Reposición 2020-60

To: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

<[Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, <[angelica13correa74@gmail.com](mailto:angelica13correa74@gmail.com)>,

<[angelica.villareal2107@gmail.com](mailto:angelica.villareal2107@gmail.com)>

Señor (a)

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio – Meta

E. S. D.

**Ref.:** Radicado: 50001 31 10 002 **2020 00060 00**  
Proceso: **DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO**  
De: **EDGAR URREA RAMIREZ**  
Contra: **ANGELICA MARIA CORREA ESPITIA**  
Asunto: **Recurso de Reposición**

**JULY ALEJANDRA REY GONZALEZ**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, reconocida como apoderada de la parte demandada, de manera atenta y dentro del término legal, me dispongo a interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha 06 de abril de 2021, notificado en estado del 07 de abril de 2021 en los siguientes términos:

Los recursos son concebidos en la Ley para que el funcionario modifique, aclare o revoque una decisión, en el caso concreto, me permito rogarle a su señoría se REVOQUE la providencia objeto de recurso en su parte final en la cual se sanciona con multa a la parte demandada.

"Como quiera que ciertamente la demandada ANGELICA MARIA CORREA ESPITIA y su apoderada omitieron el deber consagrado en el art. 78 del C.G.P., en especial el establecido en el núm. 14, se sanciona con multa de medio salario mensual legal vigente (\$454.263.00), dineros que deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes, en una de las siguientes Cuentas: 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, o 050-00118-9 del banco Popular, denominada DTN-Multas y Caucciones –Consejo Superior de la Judicatura, so pena de ejercer cobro coactivo."

A su señoría le asiste razón en decir que no se envió el memorial al correo electrónico de la parte actora, pero aun así no se vio vulnerado su derecho a la defensa, toda vez que en las páginas que tiene la Rama Judicial destinadas para consultar procesos a nivel nacional el Juzgado público el Traslado de las excepciones, y para tener acceso al memorial basta con ir a la lista de Traslados Electrónicos.

Cabe mencionar que las excepciones presentadas no son un memorial de impulso procesal sino es una actuación del proceso propiamente que involucra un término de traslado que es de carácter oficioso a cargo de la secretaria del despacho y si la parte ejecutante está interesada en descorrer el traslado de las excepciones, una vez se publica dicho traslado que se puede ver en la página web, pudo haber solicitado a la secretaria del despacho que le remitiera copia del mismo para hacer lo pertinente.

Señor Juez pongo para su conocimiento que la señora Angélica Correa Espitia, es una persona de escasos recursos, no tiene empleo y su único sustento son QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000), dinero del canon de arrendamiento de una casa que le regalo su padre, y que escasamente le alcanza para sus necesidades básicas, con la imposición de esta sanción con multa el juzgado sin saberlo le está desconociendo el derecho al mínimo vital.

Si bien es cierto que este proceso se inició para declarar la unión marital de hecho entre el señor Edgar Urrea Ramírez y la señora Flor Ángela Espitia Calderón (Q.P.D.), todo es con la finalidad de aclarar cuáles son los derechos que le asisten al señor Urrea sobre los bienes de la fallecida, se hablan de varios bienes muebles e inmuebles, pero estos están bajo la total tenencia del señor Urrea quien no rinde cuentas sobre el uso de estos. La señora Angélica solo recibe por parte del señor Edgar Urrea Ramírez cada mes la suma aproximada de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) aproximadamente, consignados en varias fracciones como el señor Urrea lo considere pertinente.

El artículo 53 de la Constitución Política establece dentro de sus principios fundamentales el derecho a una remuneración mínima vital y móvil; La Corte Constitucional ha reconocido consistentemente la existencia del derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario." La función que cumple este derecho es garantizar el mínimo vital y móvil a los trabajadores y a quienes de ellos dependen.

La intersección entre la potestad impositiva del Estado y el principio de Estado Social de derecho consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este mínimo constituye el contenido del derecho fundamental al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales para que la persona humana pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria. Si bien el deber de tributar es general pues recae sobre "la persona y el ciudadano", derecho al mínimo vital exige analizar si quien no dispone de los recursos materiales necesarios para subsistir digna y autónomamente puede ser sujeto de ciertas cargas fiscales que ineludible y manifiestamente agraven su situación de penuria. Entonces, las personas que apenas disponen de lo necesario para subsistir son las que tienen menor capacidad contributiva, o, inclusive, las que pueden carecer de capacidad económica de tributar. Llamar a quienes carecen de capacidad contributiva a soportar estas cargas públicas de orden impositivo que las afecta de manera ineludible y manifiesta en su subsistencia, resulta contrario a la justicia tributaria. La capacidad económica o contributiva, fundada, por ejemplo, en el ingreso, en la riqueza, o en una actividad productiva, no puede ser equiparada a la realización de una actividad social básica e ineludible, como adquirir un bien o servicio indispensable para sobrevivir. En ese sentido, la capacidad contributiva no es automáticamente equiparable a la capacidad adquisitiva.

En conclusión la señora Angélica Correa Espitia, no alcanza a percibir mensualmente ni la suma de un salario mínimo legal, su capacidad económica es muy básica teniendo en cuenta sus ingresos, el pago de la multa ocasionaría ir en detrimento de lo necesario para su propia subsistencia.

Por otra parte es mi deber mencionar que la parte actora está incurriendo en el mismo error, pues están omitiendo enviar sus memoriales a los correos electrónicos aportados con la contestación de la demanda, revisando los E-mail no se observa ningún correo electrónico en la bandeja de entrada o en los spam, allegado por [angelica.villareal2107@gmail.com](mailto:angelica.villareal2107@gmail.com) con el memorial en donde interpone el Recurso de Nulidad y revisando la página web de la Rama Judicial no logro ubicar el memorial, omitieron el deber consagrado en el art. 78 del C.G.P., en especial el establecido en el núm. 14.

## PETICIÓN

1. Como consecuencia de lo anterior, me permito rogarle encarecidamente, REVOQUE del auto de fecha 06 de abril de 2021, lo referente a su parte final donde se sanciona con multa a la suscrita y su prohijada.

"Como quiera que ciertamente la demandada ANGELICA MARIA CORREA ESPITIA y su apoderada omitieron el deber consagrado en el art. 78 del C.G.P., en especial el establecido en el núm. 14, se sanciona con multa de medio salario mensual legal vigente (\$454.263.00), dineros que deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes, en una de las siguientes Cuentas: 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, o 050-00118-9 del banco Popular, denominada DTN-Multas y Caucciones -Consejo Superior de la Judicatura, so pena de ejercer cobro coactivo."

2. Se sancione a la parte demandante por omitir el deber consagrado en el art. 78 del C.G.P., en especial el establecido en el núm. 14.

## ANEXOS

1. Copia contrato de arrendamiento entre Angélica María Correa Espitia con Lucy Castillo Sacristán y Rigoberto Ríos.
2. Copia sisben Angélica María Correa Espitia
3. Copia ADRES de Angélica María Correa Espitia

Agradezco la atención prestada, en espera de una favorable respuesta.

Del Señor (a) Juez,

  
**JULY ALEJANDRA REY GONZALEZ**  
C.C. 1.121.832.783 de Villavicencio  
T.P. 236.195 de Consejo Superior de la Judicatura

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA



Entre los suscritos a saber, **ANGELICA MARIA CORREA ESPITIA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía 40.401.358 de Villavicencio, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, **LUCY CASTILLO SACRISTAN**, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, con la Cédula de Ciudadanía 65.776.630 de Ibagué y **RIGOBERTO RIOS**, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, con la Cédula de Ciudadanía 79.372.537, quienes para efectos de este contrato obran en nombre propio y se denominarán los "Arrendatario", como CODEUDORA: **ASTRID MOLANO MOLANO**, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 47.432.885 de Yopal, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**Primera. – Objeto:** Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento a los Arrendatarios el siguiente bien inmueble: casa de un piso que consta de salón-comedor, cocina, patio con lavadero, baño, tres (3) alcobas con closet, ubicada en la Calle 27 No. 14ª – 84, o Manzana 12 Casa 29, Urbanización los Cedritos en la Ciudad de Villavicencio, destinado para el uso de vivienda del Arrendatario y la de su familia (en adelante, el "Inmueble").

**Segunda. – Canon de Arrendamiento:** El canon de arrendamiento mensual es la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) que el Arrendatario pagará entre el día quine (15) y veinte (20) de cada mes al Arrendador o a su orden en la cuenta de Ahorros No. 24050509508 del Banco Caja Social, o en otro sitio que indique por escrito el arrendador y al no hacerlo así, dará derecho al arrendador para hacer cesar inmediatamente el arrendamiento sin necesidad de constitución en mora ni de los requerimientos de que trata el artículo 2035 del C.C. a lo cual renuncian expresamente el arrendatario. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción de acuerdo a lo que convengan las partes, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley. **Parágrafo 1:** Se acuerda entre las partes dejar un depósito de DOSCIENTOS MIL PESOS MCT (\$200.000) como garantía. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

**Tercera – Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir del quince (15) de Enero 2021 hasta el quince (15) de julio 2021, Fecha en la cual el arrendatario se obliga a devolver al arrendador el inmueble a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario que aparece adicionalmente firmado por las partes y que hace parte integral de este contrato. La arrendataria se compromete a entregar la casa en buen estado, como figura en el inventario que hace parte de este contrato. Tal cual como lo entrega la Arrendadora Pintado y en perfecto estado. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes dentro del último meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

**Cuarta – Entrega:** Los Arrendatarios en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, la casa de un piso que consta de salón-comedor, cocina, patio con lavadero, baño, tres (3) alcobas.

**Quinta - Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por los Arrendatarios, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por los Arrendatarios. Igualmente, los Arrendatarios se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

**Parágrafo:** Los Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

**Sexta – Servicios Públicos:** Los Arrendatarios pagaran oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble (GAS, ENERGIA, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO) desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble, será de su cuenta además los daños y perjuicios que puedan resultar de la infracción de los reglamentos de las respectivas empresas, lo mismo que el costo de las reconexiones y en general, todos los gastos que se causen por tales motivos, para lo cual este contrato y los recibos correspondientes prestarán mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 488 C.P.C. **Parágrafo 1:** Los Arrendatarios declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** Los Arrendatarios reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, los Arrendatarios reclamarán de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

**Séptima – Recibos de pago de servicios públicos:** El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir de los Arrendatarios la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos, igualmente visitar en cualquier tiempo los muebles e inmueble objeto de éste contrato. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por los Arrendatarios encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar..

**Octava – Destinación:** El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso los Arrendatarios podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, o destinar el bien para uso comercial, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor de los Arrendatarios y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.

**Novena - Restitución:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos dos (2) meses, debidamente canceladas por los Arrendatarios, hará entrega de dichas facturas en el inmueble Arrendado, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

**Parágrafo 1:** No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que los Arrendatarios cumplan con lo que les corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituído el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

**Décima – Incumplimiento:** El incumplimiento de los Arrendatarios a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a los Arrendatarios al monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

**Parágrafo:** Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

**Décima Primera – Merito Ejecutivo:** Los Arrendatarios declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir a los Arrendatarios y a favor del Arrendador el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por los Arrendatarios; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de los Arrendatarios hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por los Arrendatarios con la presentación de los respectivos recibos de pago.

**Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

**Décima Segunda – Renuncia:** La arrendataria renuncia expresamente a los requerimientos de que trata los artículos 2007 y 2035 del C.C. y 434 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesión del arrendamiento y el lanzamiento mediante caución a que se refiere el citado artículo 2035 del C.C. para poder hacer oposición, en el proceso de restitución de inmueble y lanzamiento, la arrendataria deberá consignar previamente la totalidad de los cánones de arrendamiento y servicios que esté adeudando. La iniciación de acción judicial al de restitución o cobro de suma establecida arriba como cláusula penal moratoria. En cualquier caso de intervención judicial en relación con este contrato, la arrendataria delega expresamente en la arrendadora el derecho de nombrar secuestre y périto.

**Décima Tercera – Preaviso:** Para poder hacer cesar este contrato, el Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato o durante cualquiera de sus prorrogas, antes del vencimiento del plazo contractual o legal deberán notificarla a los arrendatarios en los términos de Ley Artículo 17, Inciso Final Ley 56/85 y por escrito, so pena de poder exigir el pago de la totalidad de los cánones de arrendamiento que faltaren para el vencimiento sin perjuicio de lo pactado en las anteriores cláusulas. en los términos de Ley Artículo 17, Inciso Final Ley 56/85 y por escrito, so pena de poder exigir el pago de la totalidad de los cánones de arrendamiento que faltaren para el vencimiento sin perjuicio de lo pactado en las anteriores cláusulas.

**Décima Cuarta – Cesión:** Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato y renuncia expresamente a los requerimientos de que trata los artículos 2007 y 2035 del C.C. y 434 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesión del arrendamiento y el lanzamiento mediante caución a que se refiere el citado artículo 2035 del C.C. para poder hacer oposición, en el proceso de restitución de inmueble y lanzamiento, la arrendataria deberá consignar previamente la totalidad de los cánones de arrendamiento y servicios que esté adeudando. La iniciación de acción judicial al de restitución o cobro de suma establecida arriba como cláusula penal moratoria. En cualquier caso de intervención judicial en relación con este contrato, la arrendataria delega expresamente en la arrendadora el derecho de nombrar secuestre y périgo.

**Décima Quinta – Oposición** En caso de Juicio de lanzamiento (Artículo 434 del C. De P.C), la arrendataria para hacer legal oposición consignarán, previamente el valor de los arriendos y servicios que estén adeudando y en todo caso de intervención judicial, en relación con el presente contrato, delegan a la arrendadora el derecho a nombrar périgo y secuestre.

**Décima Sexta – Mora:** Los arrendatarios renuncian a los requerimientos para constitución en mora de cualquier naturaleza, a todos los desahucios o avisos que debe hacer a la arrendadora para dar por terminado el contrato de arrendamiento por cualquiera de las causales señaladas en la Ley los reglamentos o el presente contrato. Igualmente los arrendatarios renuncian a los beneficios consagrados en el último párrafo o inciso del artículo 16 de la Ley 56 de 1985.

**Décima Séptima – Firmas:** El presente contrato aún sin su reconocimiento notario o juez con la sola firma de los partes presta mérito ejecutivo, y las partes en el evento de la demanda judicial dan por reconocida su firma y contenido y renuncian a la diligencia de reconocimiento de firma y contenido.

**Décima Octava** – La arrendataria se compromete a entregar la casa en caso de venta o a solicitud de la arrendadora, dándoles a los arrendatarios un plazo de un mes, antes de la fecha fijada en el contrato.

**Décima Novena – No Autorización:** Los arrendatarios no están autorizados por parte de la arrendadora a instalar línea de teléfono fijo, internet y tv cable, de hacerlo correrá todos los gastos que cause por cuenta de los arrendatarios, esta rotundamente prohibido incluir en las facturas de servicios públicos (energía, agua, acueducto o alcantarillado) pago alguno con créditos, (CREDIVALORES). En caso que lo hiciera es motivo de cancelación del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones pertinentes de Ley y sin lugar al pago de indemnizaciones por parte del arrendador y los Arrendatarios se compromete a pagar éste o cualquier otro servicio que el instale con la cancelación al finalizar el contrato y así lo acepta los Arrendatarios.

**Vigésima Primera – Prohibición:** Los Arrendatarios le está plenamente prohibido guardar o almacenar sustancias prohibidas por la Ley y si lo hiciera serán ellos responsables de sus actos ante las autoridades civiles o penales y liberan de toda responsabilidad penal o civil a la ARRENDADORA.

**Vigésima Segunda –Cláusula Penal:** En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a cuatro (2) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

...a constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Villavicencio el día 15 de enero 2021, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador ;

Angelica maria Correa Espitia

ANGELICA MARIA CORREA ESPITIA  
C.C 40.401.358

Los Arrendatarios;

Lucy Castillo S.

LUCY CASTILLO SACRISTAN  
C.C 65.776.630

Rigoberto Rios

RIGOBERTO RIOS  
C.C 79.372.537

Codeudora;

Astrid Molano Molano

ASTRID MOLANO MOLANO  
C.C 47.432.885

INVENTARIO DE BIENES  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	40401358
NOMBRES	ANGELICA MARIA
APELLIDOS	CORREA ESPITIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/****
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."	SUBSIDIADO	19/08/2014	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: 04/09/2021 17:11:48 | Estación de origen: 192.168.70.1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ACRESE, conforme lo establece la normalidad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

Registro válido

**B6**

Fecha de Consulta

09/04/2021

GRUPO SISBÉN

Pobreza moderada

Ficha

11001778809500007964

## DATOS PERSONALES

Nombres **ANGELICA MARIA**

Apellidos **CORREA ESPITIA**

Tipo de documento **Cédula de ciudadanía**

Número de documento **40401358**

Municipio **Bogotá**

Departamento **Bogotá**

## INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente

07/10/2019

Última actualización del ciudadano

19/10/2019

Última actualización vía registros  
administrativos

\* Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén más cercana

**A1→A5**

Pobreza extrema

**B1→B7**

Pobreza moderada

**C1→C18**

Vulnerabilidad

**D1→D21**

Ni pobre ni vulnerable



1/2



[OFICINAS  
CERCANAS](#)



[ENTÉRESE  
MÁS AQUÍ](#)

### Contacto Oficina Sisbén

**Nombre administrador**

HELMUT RUBIEL MENJURA MURCIA

**Dirección**

Carrera 30 No 25 - 90 Edificio CAD

**Teléfono**

Piso 13

**Correo electrónico**

3358000 Opción 2

encuestasisben@sdp.gov.co